

# MINISTERIO DE ECONOMÍA Y HACIENDA

**16630** *ORDEN de 24 de junio de 1997 por la que se anulan los beneficios fiscales previstos en el artículo 20 de la Ley 15/1986, de 25 de abril, de Sociedades Anónimas Laborales, concedidos a la empresa «Bekirtex, Sociedad Anónima Laboral».*

Vista la Resolución de la Consejería de Trabajo y Asuntos Sociales de la Generalidad Valenciana, de fecha 16 de marzo de 1996, en relación con la empresa «Bekirtex, Sociedad Anónima Laboral», con número de identificación fiscal A46578712;

Resultando que a petición de la empresa se ha procedido a la transformación de dicha sociedad anónima laboral por disolución y liquidación, según escritura autorizada ante el Notario de Ontinyent don Roberto Tortosa Albert, número de protocolo 2010, de fecha 20 de octubre de 1989;

Resultando que la Consejería de Trabajo y Seguridad Social de la Generalidad Valenciana, de acuerdo con las competencias atribuidas por el Real Decreto 519/1989, de 12 de mayo («Boletín Oficial del Estado» del 19), inscribió a la empresa de referencia en el Registro Administrativo de Sociedades Anónimas Laborales con el número 4921-SAL-CV;

Resultando que, en virtud de la Resolución antes mencionada, la Consejería de Trabajo y Asuntos Sociales ha procedido a dar de baja y cancelar en el Registro a la citada empresa como sociedad anónima laboral desde la fecha de la Resolución;

Resultando que, de acuerdo con el artículo 21.1.a) de la Ley 15/1986, de 25 de abril, para disfrutar de beneficios fiscales, las sociedades anónimas laborales han de estar inscritas y no descalificadas en el citado Registro;

Resultando que, de conformidad con el artículo 5.º, 3, del Real Decreto 2696/1986, de 19 de diciembre, sobre tramitación de la concesión de beneficios tributarios a las sociedades anónimas laborales en virtud de lo dispuesto en la Ley 15/1986, de 25 de abril («Boletín Oficial del Estado» de 3 de enero de 1987), una vez recibida certificación de la Resolución determinante de la baja en el Registro Administrativo de Sociedades Anónimas Laborales, el Ministerio de Economía y Hacienda dictará Orden para la pérdida de los beneficios concedidos con anterioridad;

Vistas: La Ley 15/1986, de 25 de abril, de Sociedades Anónimas Laborales; el Real Decreto 2696/1986, de 19 de diciembre, sobre tramitación de la concesión de beneficios tributarios a las sociedades anónimas laborales, y demás disposiciones de aplicación;

Considerando que se cumplen los requisitos previstos en la Ley para estos casos,

Esta Delegación de la Agencia Tributaria, en virtud de las competencias que le delega la Orden de 12 de julio de 1993 y a propuesta del Jefe de la Dependencia de Gestión Tributaria, acuerda que los beneficios fiscales concedidos a la empresa «Bekirtex, Sociedad Anónima Laboral», por Orden de fecha 19 de junio de 1989 queden anulados a partir de la inscripción en el Registro Mercantil de la escritura de transformación por disolución y liquidación.

Contra la presente Orden se podrá interponer recurso contencioso-administrativo ante la Sala de lo Contencioso de la Audiencia Nacional, en el plazo de dos meses, a contar desde la fecha de recepción de notificación de la Orden.

Valencia, 24 de junio de 1997.—P. D. (Orden de 12 de julio de 1993), el Delegado de la Agencia Estatal de Administración Tributaria, Vicente Payá Algarra.

Excmo. Sr. Secretario de Estado de Hacienda.

**16631** *RESOLUCIÓN de 19 de julio de 1997, de la Presidencia de la Agencia Estatal de Administración Tributaria, por la que se delegan determinadas competencias en el Director del Departamento de Recursos Humanos y Administración Económica.*

La Orden del Ministerio de la Presidencia de 11 de julio de 1997 por la que se reorganizan los Servicios Centrales de la Agencia Estatal de Administración Tributaria, dictada a propuesta conjunta de los Ministerios

de Economía y Hacienda y de Administraciones Públicas, ha efectuado una reordenación de los Servicios Centrales de la Agencia, así como una nueva distribución de cometidos entre sus Departamentos, derogando la Orden del Ministerio de Relaciones con las Cortes y de Secretaría de Gobierno de 26 de diciembre de 1991, sobre estructura y competencias de la Agencia Estatal de Administración Tributaria.

El apartado primero de la citada Orden de 11 de julio de 1997 crea el Departamento de Recursos Humanos y Administración Económica, atribuyéndole su apartado octavo funciones anteriormente asignadas a los Departamentos de Recursos Humanos y Económico-Financiero, que quedan suprimidos por la disposición adicional primera de la Orden.

En consecuencia, es preciso proceder a modificar el régimen de delegación de competencias de esta Presidencia, sobre las materias afectadas, para adaptarlo a la nueva estructura.

En su virtud, al amparo de lo establecido en el apartado 3.2 del artículo 103 de la Ley 31/1990, y conforme al artículo 13 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, dispongo:

Primero.—Se delegan en el Director del Departamento de Recursos Humanos y Administración Económica las siguientes competencias:

a) La resolución de los concursos para la provisión de puestos de trabajo y los nombramientos correspondientes.

b) La concesión del reintegro al servicio activo a través de la participación en convocatorias de concursos a que se refiere el apartado 1 del artículo 29 bis de la Ley 30/1984, de 2 de agosto.

Segundo.—Se delegan en el Director del Departamento de Recursos Humanos y Administración Económica las siguientes competencias:

a) Todas las competencias que atribuye al órgano de contratación la Ley 13/1995, de 18 de mayo, de Contratos de las Administraciones Públicas, en relación con los contratos que hayan de celebrarse por la Agencia Estatal de Administración Tributaria o en los que la misma sea parte, siempre que la cuantía de aquéllos no exceda de 150.000.000 de pesetas y se refieran a los Servicios Centrales de la Agencia. Se exceptúan de la delegación los contratos o convenios que se celebren con otros entes o Administraciones Públicas.

b) Las competencias para realizar todas las operaciones de financiación, inversión y disposición de fondos que sean precisas para la gestión ordinaria de la Tesorería de la Agencia.

Tercero.—En todo caso, el Director del Departamento de Recursos Humanos y Administración Económica podrá, en el ámbito de las competencias que por la presente disposición se le delegan, someter al Presidente los expedientes que por su trascendencia considere conveniente.

Cuarto.—La delegación de atribuciones contenidas en esta Resolución es revocable en cualquier momento por el órgano que la confiere, quien, asimismo, podrá avocar para sí el conocimiento de cualquier asunto comprendido en ella, cuando circunstancias de índole técnica, económica, social, jurídica o territorial lo hagan conveniente.

Quinto.—Las resoluciones que se adopten en uso de la delegación contenida en la presente disposición indicarán expresamente esta circunstancia y se considerarán dictadas por el órgano delegante.

Sexto.—A partir de la entrada en vigor de esta Resolución quedan revocadas las siguientes disposiciones:

a) La Resolución de 25 de julio de 1996, de la Presidencia de la Agencia Estatal de Administración Tributaria, sobre delegación de competencias en el Jefe del Gabinete Técnico.

b) La letra a) del número 1 del apartado primero y el número 1 del apartado tercero de la Resolución de 17 de mayo de 1996, de la Presidencia de la Agencia Estatal de Administración Tributaria, por la que se delegan determinadas competencias en el personal directivo de la misma.

Séptimo.—La presente Resolución entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el «Boletín Oficial del Estado».

Madrid, 19 de julio de 1997.—El Presidente, Juan Costa Climent.

Ilmo. Sr. Director del Departamento de Recursos Humanos y Administración Económica.